

AVISO IMPORTANTE SOBRE EL PROGRAMA DE MEDI-CAL DE RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO SUCESORIO

Al producirse el fallecimiento de un beneficiario de Medi-Cal, el estado puede recuperar el costo de los servicios que el beneficiario haya recibido de Medi-Cal A PARTIR de los 55 años de edad de su patrimonio sucesorio.* Esto incluye los pagos de primas realizadas a un plan de atención administrada.

El término patrimonio sucesorio se refiere al conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del beneficiario de Medi-Cal, incluidos los bienes distribuidos por copropiedad con derecho de supervivencia (*joint tenancy*) o copropiedad sin derecho de supervivencia (*tenancy in common*), derecho de supervivencia, usufructo vitalicio y fideicomiso testamentario. El Departamento de Servicios de Atención de la Salud (Departamento) también podrá reclamar el pago contra una póliza de seguro de vida o cuenta de retiro que designe al patrimonio sucesorio como beneficiario o que vuelva el patrimonio sucesorio. También podrá exigirse el cobro de las anualidades o rentas vitalicias adquiridas a partir del 1 de septiembre de 2004. El Departamento no podrá cobrarse más que el valor del patrimonio sucesorio del beneficiario de Medi-Cal o el monto de los servicios médicos prestados, el que sea menor.

El Departamento no podrá exigir el reembolso si:

- El beneficiario fallecido de Medi-Cal fue sobrevivido por su esposo/esposa o pareja de hecho inscrita. Sin embargo, el Departamento puede exigir el reembolso una vez fallecido el cónyuge o la pareja de hecho inscrita;
- Un hijo menor de 21 años sobrevive al beneficiario de Medi-Cal; o
- Un hijo ciego o discapacitado (según la definición de la Ley federal del Seguro Social), de cualquier edad, sobrevive al beneficiario de Medi-Cal.

Al producirse la muerte de un beneficiario de Medi-Cal, la persona encargada de administrar el patrimonio sucesorio **debe presentar una notificación escrita del fallecimiento, dentro de los 90 días** del fallecimiento, al Director del Departamento. También se deberá notificar al Departamento cuando fallece el esposo/esposa sobreviviente. La notificación y una copia del certificado de defunción deberán enviarse por correo a: Department of Health Care Services, Recovery Branch, MS 4720, P.O. Box 997425, Sacramento, CA 95899-7425. **Las llamadas telefónicas o notificaciones escritas a otras agencias del gobierno no serán suficientes para dar por cumplido este requisito.**

Para obtener más información únicamente sobre el programa de Recuperación del Patrimonio Sucesorio, llame al (916) 650-0490 o busque asesoramiento legal. El personal de Recuperación del Patrimonio Sucesorio no brindará ningún tipo de asesoramiento legal. Si desea más información, también puede visitar el sitio web del Departamento en <http://www.dhcs.ca.gov/services/Pages/ThirdPartyLiability.aspx>.

*El Estado podrá cobrarse lo adeudado de las personas con internación permanente de cualquier edad.

* * * Por favor comparta este aviso con los integrantes de su familia* * *